

**Convenio de
Colaboración para el
Otorgamiento de
Créditos con Garantía
Salarial**



Fincrece, S.A. de C.V. SOFOM ENR

Y

Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

Tenosique, Tabasco, 10 de Marzo del 2016

000001



Convenio para el otorgamiento de créditos con Garantía Salarial, que celebran por una parte FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ERN, representada por el LCP. Ramón Jesús Ramírez Pérez a quien en lo sucesivo se le denominará "EL ACREDITANTE", y por la otra el Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, representada en este acto por los C. I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA y la LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, a quien para efectos de este convenio se les denominará como "EL AYUNTAMIENTO" y a quienes de manera conjunta se les denominará como "LAS PARTES" al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

- I. Declara "EL ACREDITANTE" bajo protesta de decir verdad por conducto de su apoderado legal el LCP. Ramón Jesús Ramírez Pérez:
 - I.I Ser una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según se desprende de la Escritura Pública número 1539, otorgada con fecha 30 de junio de 2008, ante la fé del Notario Público Lic. Gregorio Romero Tequextle, titular de la Notaria Número 2, con ejercicio en el Municipio de Cunduacán, Tabasco e inscrita bajo el folio mercantil electrónico n° 11491*1 en el Registro Público de la Propiedad y el comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente
 - I.II Que el LCP. Ramón Jesús Ramírez Pérez, tiene conferidas las facultades suficientes para celebrar en nombre y representación de su poderdante el presente convenio y obligarla en los términos que a continuación se mencionan, mismas que no le han sido evocadas ni restringidas con posterioridad, según Escritura Pública Número 519, de fecha 08 de septiembre del año 2009, otorgada ante la fé del Lic. Manuel Gil Ramírez Notario Público número 14.
 - I.III Que es una empresa que se dedica al otorgamiento de créditos de manera habitual y profesional a personas físicas y morales, así como al financiamiento al sector rural a las micros y pequeñas empresas.
 - I.IV Que para los fines y efectos legales del presente convenio señala como
- II. Declara "EL AYUNTAMIENTO" bajo protesta de decir verdad por conducto de sus representantes.

000002



II.I Es una Entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por lo consiguiente es sujeto de derechos y obligaciones, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 64 fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco.

II.II Que su representante legal es el I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, Presidente Municipal, y la Licenciada JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ, en su calidad de Síndico Municipal, a quienes en lo sucesivo se les denominara "EL AYUNTAMIENTO", personalidad que acredita con la constancia de mayoría y validez, para elección de los miembros del Ayuntamiento, expedidas por el Consejo Electoral Municipal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha de fecha 11 de Junio de 2015 y la acta número 1, de la sesión de cabildo del primero de enero de dos mil dieciséis.

II.III Que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 Y 65 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Tabasco y los Artículos 1, 2, 29, 65, 124 Y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente Convenio.

II.IV Que para los fines y efectos legales del presente convenio Tiene como domicilio legal, el ubicado en Calle 21 S/N, entre la Calle 26 y 28 de la Colonia Centro del Municipio de Tenosique, Tabasco, Código Postal 86901 y cuenta con Registro Federal de Contribuyente número MTE-850101-A83.

III. Declaran "LAS PARTES".

Su interés en la celebración del presente convenio para que lo trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" puedan contar con el respaldo financiero que "EL ACREDITANTE" puede otorgar a cada caso específico a través del otorgamiento de créditos, así también "LAS PARTES" declaran que en el presente convenio no existe dolo, mala fe ni algún vicio del consentimiento que pudiera dejar sin efecto el presente.

000003



DEFINICIONES

Para los efectos de este convenio las siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se explica:

TRABAJADORES: Trabajador es la persona física que presta a "EL AYUNTAMIENTO", un trabajo personal subordinado, entendiéndose por trabajo como toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

ACREDITADOS: Serán los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" que hayan obtenido créditos por parte de "LA ACREDITANTE".

FORMATOS: Serán todos y cada uno de los documentos que "EL ACREDITANTE" otorgue a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" Para documentar los procesos de viabilidad, aprobación de los créditos y otorgamiento de los mismos.

SOLICITANTE: Serán los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" que pretendan obtener un crédito por parte de "EL ACREDITANTE".

CRÉDITO: Serán los préstamos de capital (dinero) que "EL ACREDITANTE" otorgue a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO".

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: La formalización de un convenio de colaboración entre "LAS PARTES" en donde, "EL ACREDITANTE" tendrá la obligación de otorgar crédito con garantía salarial a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" tomando como base las estipulaciones que más adelante se establecen, y "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la obligación de retener de los sueldos y demás prestaciones que reciban sus trabajadores las amortizaciones de capital más intereses que se generen, que obren en los calendarios de pagos que se estipulen en cada contrato de crédito que sea otorgado a sus trabajadores, el citado descuento será hasta liquidar de manera total el crédito concedido por "EL ACREDITANTE".

SEGUNDA. DE LA APERTURA DE CRÉDITO: Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a las que en este convenio se estipule con base en el estudio realizado por "EL ACREDITANTE", dará a los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" financiamiento a través de la Apertura de Crédito Simple con Garantía Salarial a plazos máximos de 18 meses con las garantías que en forma

000004



individual otorguen los acreditados para efectos de que "EL AYUNTAMIENTO" pueda enterar las operaciones con sus trabajadores hasta por la cantidad que se indique, en base a documentos legales firmados a favor de "EL ACREDITANTE" por el otorgamiento de créditos donde conste tabla de amortizaciones de capital e intereses, debidamente aceptados y firmados de conformidad por el acreditado.

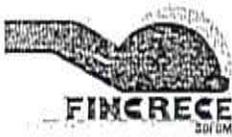
TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente convenio será pro el tiempo que dure la presente administración, periodo que comprende del 1 de enero del año 2016 al 4 de octubre del año 2018.

CUARTA. DE LA APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" podrán en cualquier momento solicitar a "EL ACREDITANTE" préstamos para cubrir sus diversas necesidades, la aprobación de los mismos primeramente será realizada por "EL AYUNTAMIENTO" quien determinará la viabilidad y aprobación de los créditos, tomando en consideración la antigüedad, responsabilidad, historial y honestidad de sus trabajadores y una vez que se haya determinado quienes de sus trabajadores pueden ser sujetos de crédito, emitirá por escrito una aprobación, que para los efectos del presente convenio será denominada *Carta De Opinión Favorable de Crédito*, documento que será dirigido a "EL ACREDITANTE" para los efectos del otorgamiento del crédito.

Una vez que "EL ACREDITANTE" reciba la *Carta De Opinión Favorable de Crédito*, y siempre y cuando el crédito solicitado cumpla con todos y cada uno de los requisitos solicitados en el presente instrumento, así como también cumpla con las reglas de operación que "EL ACREDITANTE" establezca en cada uno de los contratos de crédito y pagarés que se generen en virtud de la aprobación y otorgamiento del crédito cumplido, "EL ACREDITANTE" otorgará los créditos que sean aprobados por "EL AYUNTAMIENTO" a través de las acciones descritas en la presente cláusula.

Además de lo antes dicho, la *Carta De Opinión Favorable de Crédito*, antes mencionada, será proporcionada por "EL ACREDITANTE" a "EL AYUNTAMIENTO", instrumento legal que en este acto obra como anexo 1, mismo que se considerará como parte integral del presente convenio.

QUINTA. RESERVA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO.- Una vez que se haya recibido la *Carta De Opinión Favorable de Crédito*, "EL ACREDITANTE" tendrá la facultad de negar el otorgamiento del crédito, cuando tenga conocimiento de un mal historial crediticio del solicitante, cuando se pueda determinar la insolvencia del solicitante y cuando no existan los recursos suficientes por parte de "EL ACREDITANTE" para el otorgamiento del crédito; las reservas mencionadas serán comunicadas a "EL AYUNTAMIENTO" por escrito para los efectos de



enterar a los solicitantes rechazados, lo dicho en la presente cláusula no podrá considerarse como causal de vencimiento anticipado del presente convenio.

SEXTA. DISPOSICIÓN.- "EL ACREDITANTE" se obliga a otorgar los préstamos que sean aprobados por "EL AYUNTAMIENTO" a sus trabajadores siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- A).- Los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" deberán suscribir pagarés que representarán el valor de las sumas ministradas. Los pagarés que se utilicen para disponer de este crédito serán a un plazo de vencimiento no mayor a 18 meses a partir de la fecha de suscripción, los vencimientos de los pagarés citados no podrán exceder en ningún caso la fecha de vencimiento de este convenio, dichos pagarés serán devueltos al acreditado cuando se haya pagado el total del crédito.
- B).- Deberán los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" suscribir los recibos correspondientes a las sumas ministradas por "EL ACREDITANTE" así como también deberán firmar las constancias de operación y contratos respectivos en forma individual.
- C).- Deberán presentar además de la Carta de Opinión Favorable de Crédito, suscrita y autorizada por "EL AYUNTAMIENTO" la siguiente documentación:
- Solicitud de préstamo salarial debidamente requisitada y firmada (formato FINCRECE).
 - Identificación del solicitante (IFE).
 - Comprobante de domicilio reciente (no mayor a 2 meses de antigüedad).
 - CURP
 - Recibo salarial de las 3 últimas quincenas (Original y Copia)
- D).- Deberán los empleados de "EL AYUNTAMIENTO" tener domicilio propio.
- E).- Todos los documentos en donde se documente la disposición del crédito serán también firmados por "EL AYUNTAMIENTO".

SÉPTIMA. RETENCIÓN.- "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a retener del salario, comisiones y destajos, que perciban sus trabajadores a quienes fueron otorgados créditos por parte de "EL ACREDITANTE", por concepto de los financiamientos otorgados y en cumplimiento de las obligaciones contraídas por los acreditados con "EL ACREDITANTE", mientras exista saldo insoluto, a descontar de manera continua en forma quincenal a sus trabajadores el monto del capital proporcional de dichos créditos más intereses de acuerdo al número de amortizaciones



determinadas por la "EL ACREDITANTE" hasta la liquidación total del financiamiento solicitado y enterarla a FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR.

Así también las partes han convenido que para el caso de que existan percepciones adicionales al salario de los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", tales como aguinaldo, reparto de utilidades, bonos, etcétera, los trabajadores podrán solicitar a "EL AYUNTAMIENTO" que de dichas percepciones adicionales le sean descontadas las cantidades que previamente hayan sido autorizadas por los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO", además de lo anterior "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a retener y pagar las cantidades autorizadas por sus trabajadores correspondientes a percepciones adicionales a su salario, dichas cantidades serán aplicadas como pagos anticipados al crédito, si fuera el caso que dichos montos cubran las amortizaciones futuras del mismo. Las partes establecen que por ninguna razón cesarán los descuentos quincenales planteados en la presente cláusula aún cuando existan retenciones y pagos por concepto de percepciones adicionales al salario, por lo tanto, solo se dejará de retener al trabajador y pagar a "EL ACREDITANTE" hasta que se haya pagado la totalidad del crédito concedido en los términos del presente contrato.

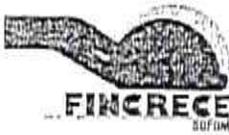
La retención señalada deberá realizarse de manera quincenal y "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a efectuar pagos quincenales a "EL ACREDITANTE" por concepto de abonos y liquidación en su caso de las cantidades dispuestas por los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor de 5 días hábiles posteriores a las quincenas, pagos que deberán realizarse a través de transferencia electrónica o cheques a favor de "EL ACREDITANTE".

"LAS PARTES" acuerdan que las retenciones que "EL AYUNTAMIENTO" realice a sus trabajadores no podrán ser mayores al 30% del salario mensual que perciban, así mismo "EL ACREDITANTE" se compromete a financiar el objeto del presente convenio hasta un 30% del salario neto anual que perciban los trabajadores que hayan sido aprobados para dicho financiamiento por "EL AYUNTAMIENTO".

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.- "EL ACREDITADO" podrá realizar pagos anticipados al crédito, así también podrá liquidar el saldo del mismo pagando solo los intereses y accesorios legales que se hayan generado hasta el momento de la liquidación.

NOVENA. OBLIGACIONES DE HACER.- Una vez firmado el presente convenio "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a lo siguiente:

000007



- a. Utilizar únicamente los formatos que "EL ACREDITANTE" les entregue, con la finalidad de documentar la aprobación y otorgamiento de créditos a sus trabajadores.
- b. Realizar las retenciones salariales a los acreditados de "EL ACREDITANTE" de manera quincenal.
- c. Difundir entre sus trabajadores el servicio financiero que "EL ACREDITANTE" ofrece.
- d. En caso de que exista cualquier problema con los acreditados que pudiera afectar el cumplimiento de pago de los créditos otorgados, "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a avisar por escrito de manera inmediata la situación que acontezca al caso específico del acreditado.

Así también "EL ACREDITANTE" se obliga a lo siguiente:

- a. Otorgar los créditos una vez que los mismos hayan sido aprobados por "EL AYUNTAMIENTO", siempre y cuando se cumplan los requisitos que se establecen en el presente convenio.
- b. Otorgar a "EL AYUNTAMIENTO" todos y cada uno de los formatos necesarios para la documentación de la aprobación y otorgamiento de créditos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE NO HACER.- "EL AYUNTAMIENTO" se obligan a lo siguiente:

- a. Por ninguna razón podrán aprobar créditos de personas que no sean trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO".
- b. Por ninguna razón podrá dar por vencido de forma anticipada el presente convenio si existen saldos insolutos a los créditos otorgados a sus trabajadores.

DÉCIMA PRIMERA. VENCIMIENTO ANTICIPADO.- "LAS PARTES" podrán declarar el presente convenio como vencido anticipadamente:

- a. Cuando no se cumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente convenio.
- b. Cuando no se realicen las retenciones a los salarios de los acreditados.



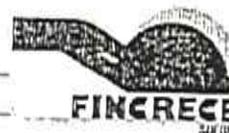
- c. Cuando se falsee información por cualquiera de las parte en los procesos de aprobación y otorgamiento del crédito respectivamente.
- d. Cuando no se paguen en tiempo y forma los montos convenidos y retenidos a los trabajadores.
- e. Por cualquier otra razón que la misma ley establezca.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVECCIONAL.- En caso que cualquiera de "LAS PARTES" falseara información en relación de los solicitantes del crédito, o si se realizarán las retenciones y estas no fueran pagadas a "EL ACREDITANTE" y para el caso que se apruebe un crédito a una persona que no sea considerada como trabajador de "EL AYUNTAMIENTO"; "LAS PARTES" acuerdan que en dichas circunstancias la parte a la que sea imputable las acciones mencionadas será acreedora a una pena convencional que será equivalente a los daños que sean sufridos, pero si el que incurriera en esta pena fuera "EL AYUNTAMIENTO" este también se obliga a consolidarse como deudor solidario de las cantidades que sean otorgadas a personas que no laboren para "EL AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Las partes establecen que FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR, se compromete a guardar la confidencialidad de todos y cada uno de los datos e información que con motivo de los créditos que se otorguen a los trabajadores de "LA EMPRESA", así mismo no podrá proporcionar información personal de los trabajadores de "EL AYUNTAMIENTO" a terceros, además se compromete a que la información y datos que utilice "EL ACREDITANTE" con motivo de los créditos que se pretenda otorgar, a que dicha información solo pueda ser utilizada por el personal autorizado de "EL ACREDITANTE" y en ningún momento quedará facultada para divulgar dicha información por ningún medio ya sea este electrónico o físico.

DÉCIMA CUARTA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- "EL ACREDITANTE" se reserva expresamente el derecho de restringir el plazo o el importe del crédito abierto o ambas a la vez, o denunciar este convenio, por causas imprevistas o que a su juicio hagan necesaria la denuncia o restricción, bastando previo aviso por escrito al acreditado para lo cual del acreditado está conforme y expresa su consentimiento para que dicho aviso surta efecto legal aun cuando el acreditado se negare a firmarlo. En caso de que el importe del crédito se restrinja el acreditado no podrá disponer del resto del capital según lo establecido en este convenio.

DÉCIMA QUINTA. LEYES Y JURISDICCION APLICABLES.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivas del presente convenio y para todos los efectos legales consiguientemente "LAS PARTES" se



someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de Villahermosa del estado de Tabasco, renunciando al fuero que por cualquiera razón pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.- Para efectos de las notificaciones necesarias con motivo del presente convenio, "LAS PARTES" señalan como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, los mencionados en el apartado de declaraciones del presente convenio.

"LAS PARTES" se obligan a dar aviso por escrito del cambio de su domicilio señalado en esta cláusula, recabando copia de la comunicación respectiva, razón del recibo, para los efectos legales a que haya lugar, mientras "LAS PARTES" no se notifique por escrito el cambio de domicilio por lo menos 10 (diez) días hábiles de anticipación, los avisos, notificaciones y demás diligencias oficiales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el municipio de Tenosique, Tabasco, a los 10 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Por "EL AYUNTAMIENTO"

I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU
VELA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL

ASISTIDO POR:

LIC. JHOVANNY DE JESUS
VAZQUEZ CUJ
SINDICO DE HACIENDA

LIC. VICTOR MANUEL PALMA
MORENO
DIRECTOR DE ASUNTOS
JURIDICOS

Por "EL ACREDITANTE"

LCP. RAMÓN JESÚS RAMÍREZ PÉREZ
Apoderado Legal de
FINCRECE, S.A. DE C.V. SOFOM ENR

000010